



Cuaderno Nº 1 de formación y acción colectiva

DERECHO A LA PROTESTA


FUNDACIÓN
ROSA
LUXEMBURGO

EDITORIAL
EL COLECTIVO 

 Colectivo de
Investigación y
Acción Jurídica

Asociación Civil Colectivo de Acción en la Subalternidad - CIAJ

Derecho a la protesta : cuaderno nº1 de formación y acción colectiva. - 1a ed . - La Plata : Colectivo de Acción en la Subalternidad - CIAJ, 2018.

72 p. ; 20 x 20 cm. - (Cuadernos de Formación y Acción Colectiva ; 1)

ISBN 978-987-27371-2-2

1. Abuso de Derecho. 2. Movimiento de Protesta. 3. Modalidades de Violencia de Género. CDD 340.1

Impreso en Argentina - Junio de 2018

Diseño e Ilustraciones: Vanina Moreno

Corrección: Damián Raboso y Martín Massa

Colectivo de Investigación y Acción Jurídica (CIAJ)

La Plata, Buenos Aires, Argentina

www.ciaj.com.ar

ciajlaplata2016@gmail.com

Fundación Rosa Luxemburgo

Santos Dumont 3721

Buenos Aires, Argentina

www.rosaluxspba.org/es

Editorial El Colectivo

www.editorialelcolectivo.com

Facebook: Editorial El Colectivo

contacto.elcolectivo@gmail.com

“Esta publicación es financiada con recursos de la Fundación Rosa Luxemburgo con fondos del Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo de Alemania (BMZ)” .

“El contenido de la publicación es responsabilidad exclusiva de CIAJ, y no refleja necesariamente una posición de la FRL”.

Solamente algunos derechos reservados. Esta obra está licenciada bajo Creative Commons 2.0 de “reconocimiento + uso no comercial + compartir igual (CC BY-NC-SA)



ÍNDICE GENERAL

Introducción.....	Pág. 04
Primera parte: Algunos conceptos.....	Pág. 07
Segunda parte: ¿Qué es la protesta social? Criminalización y judicialización	Pág. 11
Tercera parte: Situaciones problemáticas, derechos y estrategias	Pág. 24
Un final...un nuevo comienzo	Pág. 59
El Colectivo de Investigación y Acción Jurídica Realizadores/as del cuaderno	Pág. 66
Agradecimientos	Pág. 67

INTRODUCCIÓN

El Cuaderno sobre derecho a la protesta social es un aporte del Colectivo de Investigación y Acción Jurídica (CIAJ) para referentes sociales y políticos, militantes de movimientos de mujeres y LGBTTIQ, educadores/as, estudiantes, jóvenes, trabajadores/as. Una pequeña colaboración para las organizaciones que inciden en los procesos sociales y políticos a través de múltiples estrategias que facilitan el ejercicio y la ampliación de derechos.

Este cuaderno es un material didáctico y de formación, pensado desde la educa-

ción y comunicación popular para afrontar y desandar procesos de criminalización y judicialización de la protesta social.

Actualmente existe un fuerte aumento de la conflictividad social impulsada por la pérdida sistemática de masa salarial de la clase trabajadora, el desarme de estructuras de contención del Estado (subsidios y programas sociales) y el aceleramiento de la precarización laboral y el desempleo. La mayor expresión de esta conflictividad se observa en el crecimiento de la protesta social como forma de resistencia y el avance de movimientos de mujeres y LGBTTIQ que se lanzaron a las calles con el masivo “Ni Una Menos” del 3 de junio



de 2015, la lucha de sindicatos estatales y el recrudescimiento de la represión a pueblos originarios. En este contexto de protesta social como resistencia y conquista de derechos, la estrategia estatal ha resultado en la agudización de procesos de criminalización y judicialización que como siempre operan como técnica de disciplinamiento y contención. “Viejas nuevas” prácticas policiales de “cacerías al voleo” tras manifestaciones, revitalización de figuras penales graves o relativamente novedosas como la “intimidación pública”, la ausencia de control judicial sobre actuaciones policiales, la “doctrina Chocobar”, la exaltación pública de la versión de las fuerzas y la ampliación de la “guerra jurídica” y mediática para deslegitimar reclamos y dañar oponentes políticos completan el complejo panorama general.

El Cuaderno forma parte de una estrategia de promoción de derechos que venimos sosteniendo desde el año 2006 y contiene además de información sobre derechos, un enfoque sobre la toma de acciones para intentar desandar los procesos de criminalización de la protesta.

El Cuaderno está compuesto por tres partes. En la primera explicamos algunos conceptos sobre qué es la expresión social en un sistema democrático, cuáles

son los mecanismos previstos para esa expresión y cuáles las trampas que presentan. En la segunda nos detenemos en qué es la protesta social y qué implica su criminalización y judicialización. Y en la tercera repasamos una serie de situaciones problemáticas, derechos y estrategias para ejercer nuestro derecho a la protesta, así como las figuras penales más utilizadas para la criminalización.

Este material surgió a partir de la profundización y revisión de un capítulo del “Manual de derechos humanos para organizaciones sociales” que editamos en dos oportunidades (2008 - 2009).

El cuaderno es un material de trabajo que requiere del uso y acompañamiento en espacios educativos, de su puesta en situación de acuerdo a los contextos que los atraviesan. Es un producto que cobra sentido estratégico siempre y cuando ustedes lo compartan, lo completen, lo transformen, lo usen. Es una herramienta de lucha, de comunicación y educación que acompaña a otros materiales.

Con este Cuaderno buscamos apuntalar espacios de capacitación creados por las organizaciones, reforzar los procesos de conocimiento práctico y ofrecer, al mismo tiempo, herramientas legales a las que recurrir ante situaciones críticas.

Herramientas que sirvan para poner en crisis y desandar prácticas de Estado violentas, discriminatorias y abusivas.

Si como decía el poeta José Martí: “los derechos se tienen cuando se ejercen”, una manera de garantizar su ejercicio, -sobre todo al interior de los sectores populares en situación de vulnerabilidad- es la organización colectiva. La organización es nuestro punto de partida: no hay derechos sin organización.

Por eso trabajamos conjuntamente con organizaciones sociales y por eso también este Cuaderno es para las organi-

zaciones cuyas experiencias desde hace tiempo vienen impulsando las luchas de los sectores populares, representando sus problemas y ensayando diferentes tipos de respuesta.

Son estas experiencias de organización y lucha las que permiten la actualización de los derechos humanos como históricamente se observa en Latinoamérica.

En definitiva, con este Cuaderno que tienen en sus manos, buscamos continuar creando diálogos con aquellos actores sociales que resultan protagonistas de la resistencia y el cambio social. ■



Pistas para usar el Cuaderno

El Cuaderno pretende ser un material de consulta y un insumo que facilite experiencias de formación en derechos humanos en las organizaciones sociales, políticas, sindicales y en el barrio. Pero será un material educativo en tanto y en cuanto las organizaciones lo trabajen en espacios de formación, en reuniones y en grupos.

Esta mediación pedagógica

será uno de los dispositivos con el que se buscará desatar procesos de aprendizajes colectivos: una experiencia de motivación, de mayor información, de reflexión y acción.

El proceso de cualquier material educativo tiene tres instancias: la creación del material, el material en sí mismo y su uso. Este último punto es una responsabilidad de toda la militancia, principalmente, de las organizaciones. No habrá “cuaderno” si no logramos hacerlo circular en el barrio y con otras organizaciones.



PRIMERA PARTE

ALGUNOS CONCEPTOS

¿Hay democracia sin libertad de expresión?

No hay democracia sin libertad de expresión. La libertad de expresión es el núcleo central de la democracia.

La democracia se expresa desde dos variables complementarias: el desacuerdo y la necesidad de crear consensos. Pero los consensos no surgen de la nada. No nacen de la supresión de los desacuerdos sino todo lo contrario.

Para debatir y decidir cómo queremos vivir, para practicar el consenso y hacer visibles nuestros puntos de vista diferentes, se debe primero practicar el desacuerdo. Tenemos que poder expresarnos libremente con todo lo que eso implica: movilizarnos, reunirnos, organizarnos e identificarnos libremente. La libertad de expresión de la que estamos hablando es una libertad colectiva, que necesita del activismo social, del compromiso cívico, de la movilización y la solidaridad. Si los derechos se tienen cuando se los ejerce, la manera de garantizar su ejercicio será a través de la organización colectiva. La misma organi-

zación que fue necesaria para la conquista de esos derechos es la que después se necesita para su ejercicio. Porque los derechos, tanto su conquista como su ejercicio, no son concesiones ni regalos sino conquistas sociales.

¿Sólo petitionamos a las autoridades?

Cuando nos expresamos libremente no sólo estamos petitionando a las autoridades sino que interpelamos al resto de la ciudadanía. A través de la protesta un grupo o conjunto de grupos no sólo presenta sus demandas frente al Estado sino que hacen saber al resto de la sociedad sobre las situaciones o decisiones gubernamentales que experimentan como problemáticas. Pongamos un ejemplo: si yo estoy desocupada o el salario no me alcanza para sobrevivir, éste no es un "problema mío" sino colectivo. Mi problema también es tu problema aun cuando para vos esté resuelto. No estamos en el siglo XIX ni en una dictadura. Los problemas son siempre sociales porque de lo que se trata en una democracia -dijimos recién- es imaginar soluciones creativas entre todos/as para vivir todos/as.

¿Qué mecanismos tenemos para expresarnos libremente?

Una de las formas que tenemos para expresarnos es el voto. Cada dos o cuatro años se nos convoca a manifestar nuestra opinión sobre determinados temas o,

mejor dicho, sobre el trazo grueso en un montón de cuestiones que después deberán precisarse con más debates. No hay que perder de vista que en sociedades como las nuestras el capitalismo ha introducido una serie de desarreglos de modo que el voto es una forma necesaria pero insuficiente para expresar demandas



concretas y en tiempo oportuno. Como el poder está distribuido de forma desigual en la sociedad, hay grupos (las elites) que tienen una situación privilegiada a la hora de hacer llegar sus demandas e intereses a las autoridades. Mientras que hay personas que, por las particulares circunstancias en las que se encuentran, no pueden esperar a la próxima elección para presentar su demanda o no tienen acceso a canales apropiados para manifestar sus puntos de vista sobre determinado acto de gobierno que experimentan como problemático o injusto. Tienen que tener la posibilidad de hacerlo en cualquier momento para que no se agrave la situación. Pensemos en una persona que se encuentra desocupada o cuyo sueldo no le alcanza y no puede comprar los medicamentos, etc. Esa urgencia no permite acotar la democracia al sufragio electoral. Cuando eso así sucede se produce un déficit democrático que en las sociedades con ausencia de representatividad de larga duración puede producir una crisis de gobernabilidad.

Otro mecanismo que prevé nuestra normativa para expresarnos libremente es la prensa. Podemos gestionar una nota en un diario sensibilizando a sectores periodísticos para que incorporen nuestras demandas y las difundan, recurrir a los medios comunitarios, alternativos o re-

des sociales. Pero cuando la comunicación pública se organiza exclusivamente a través del mercado de opinión, entonces siempre van a tener más chances de llegar más lejos y a más personas los actores que tienen más recursos. Por eso, cuando los medios de comunicación no toman nuestro reclamo o tomándolo lo desautorizan o desvirtúan, en esas circunstancias: ¿qué podemos hacer?; ¿qué dice la Constitución?; ¿qué pasa cuando determinados grupos no pueden esperar a la próxima elección para presentar sus problemas?; ¿qué sucede cuando los partidos políticos, los medios y las instituciones no pueden, no saben o no quieren agregar los intereses contradictorios que tiene el pueblo o determinados sectores del pueblo?; ¿debemos resignarnos y aceptar con sufrimiento lo que en suerte nos tocó?

Para responder a estas preguntas podemos recurrir a varios derechos humanos que se relacionan entre sí: **el derecho a la libertad de expresión y el de peticionar a las autoridades y el de asociación o reunión** (art. 14 de la CN) y la interpretación que en los últimos años los organismos internacionales le han dado a estos derechos, entendiéndolos como derechos instrumentales para hacer valer los demás derechos humanos que ya conocemos (el derecho a la salud, a la educación, etc.).

Recordemos ejemplos históricos. El derecho a huelga (art. 14 bis de la CN) no siempre fue considerado un derecho. Hace apenas 100 años era considerado un delito. La huelga es una de las formas que asume hoy la protesta, pero no la única. Pensemos en los actores que están desocupados o que forman parte de la economía popular. Difícilmente éstos puedan hacer una huelga que modifique un escenario de negociación o repercuta en la opinión pública.

De modo que la manera de peticionar a las autoridades y llamar la atención de la prensa e interpelar al resto de la sociedad que encontraron los sectores desocupados fue el piquete, el corte de ruta que hoy es considerado un “delito”. El piquete, como herramienta histórica de lucha y protesta, resultó una acción política novedosa y efectiva que agregó socialmente los intereses de sectores de la población que caían en la informalidad y el desempleo. Ese ejemplo histórico nos habla de que los límites para nuestra expresión social son entonces los límites de nuestra creatividad.

Construir estrategias de acción, de expresión y protesta que incorporen los nuevos escenarios donde también se juega la política es una necesaria tarea que debemos darnos. ■



SEGUNDA PARTE

¿QUÉ ES LA PROTESTA SOCIAL?

La protesta social es la oportunidad que tenemos las personas en situación de vulnerabilidad y desventaja para expresarnos libremente.

El derecho a la protesta es el primer derecho, es el derecho que llama a los otros derechos. Jurídicamente, la protesta es una de las formas de ejercicio del derecho a peticionar ante las autoridades y de la libertad de expresión.

A través de la protesta transformamos el espacio público en un foro y la calle en una caja de resonancia. Hacer de la calle una tarima, de la ciudadanía un coro que dé cuenta de la intensidad que se juega en cada conflicto.

Nuestro país y nuestra historia es muy rica en repertorios de lucha, vaya por caso la huelga y los piquetes, pero también las movilizaciones, las concentraciones en plazas, la ocupación de espacios privados (ocupación de establecimientos fabriles por ejemplo), las pintadas, los grafitis, las radios abiertas y festivales culturales callejeros, las rondas, los escraches,

las sentadas, los pañuelazos, etc. A través de la protesta se busca manifestar un desacuerdo, el derecho a decir no. Por eso decimos que el derecho a la protesta es el primer derecho, es el derecho a tener derechos. Si no podemos expresarnos libremente, si yo no puedo decir existo, que tengo tal o cual problema, difícilmente podemos hacer valer los otros derechos que alguna vez conquistamos también a través de la organización y la participación. ■



¿Nuestros derechos terminan donde comienzan los derechos del resto?

Uno de los lugares comunes más utilizados por las autoridades es que el derecho a la protesta no puede contradecir otros derechos; que hay que cambiar la cultura de la protesta; que “los derechos de uno/a terminan donde comienzan los derechos del otro/a”; que el derecho a la protesta no puede afectar el derecho a trabajar o a circular por la ciudad. Esto es una verdad a medias y sin sentido. “A medias”, porque parte de la base de que la ciudadanía se encuentra en una situación de igualdad. Cuando esto sucede, corremos el riesgo de enfrentarnos para siempre y sacar conclusiones equivocadas.

Ahora bien, la libertad de expresión se lleva a cabo en situaciones de desigualdad. En una sociedad con una estructura social desigual, con las distorsiones que introduce continuamente el capitalismo, no todos tenemos las mismas capacidades expresivas, los mismos contactos, las mismas oportunidades, ni los mismos recursos para presentar nuestras demandas o ser atendidos/as. Nuestros derechos se refuerzan con los del resto, nuestra libertad se refuerza con todas las libertades. Si la persona que tengo al lado no es libre entonces yo no seré tan

libre como creo ser. La lucha de la que hablamos siempre es colectiva. No hay cambios individuales sino colectivos.

La calle, ¿espacio público o espacio de circulación?

Es común escuchar en la TV o leer en la prensa “caos de tránsito”. Esa es la fórmula que usa el periodismo para impugnar la protesta social y legitimar la censura. No hay democracia sin espacios de encuentro y expresión, sin esferas públicas donde presentar los problemas, ámbitos para petitionar a las autoridades, para poder compartir con los otros sectores de la sociedad los problemas que tenemos. Esos espacios de encuentro son espacios pluridimensionales, en la medida en que no sólo se trata de una esfera racional, sino también afectiva. Los debates no sólo suponen intercambios de argumentos sino que suelen ser debates apasionados. Las pasiones son los insumos identitarios para sostener colectivamente procesos de manifestación pública. Pero son también espacios pluriactorales o heterogéneos, en la medida en que participan actores con distintas concepciones de mundo, distintas creencias, distintos valores, distintos estilos de vida.

Los desacuerdos no sólo son inevitables sino que también son deseables en una

sociedad democrática. Al movilizarse para expresar sus puntos de vista, los diferentes grupos se involucran en las cuestiones más importantes de la vida institucional, se convierten en protagonistas -y no meros espectadores- de las decisiones que rigen sus vidas. Y esta participación fortalece ampliamente la democracia.

No es cierto que los cortes de calle o las movilizaciones sean disruptivas de la vida social. Sin lugar a dudas, como cualquier medida de fuerza, producen una serie de “trastornos urbanos”, a saber, embotellamientos y demoras, a veces muy molestos. “Trastornos” semejantes a los que se producen en la ciudad cuando no funcionan los semáforos, los autos estacionan en doble fila, hay un accidente en la autopista, una maratón u otro espectáculo

que obliga a desviar el tránsito. Pero esos “trastornos” no pueden equipararse al estado de necesidad en el que se encuentran sus protagonistas y muchos actores solidarios con estos. **La calle es mucho más que un espacio de circulación. Es un espacio de encuentro y reunión.** Como dijimos, a través de la protesta quienes nos manifestamos transformamos la calle en un foro público para peticionar a las autoridades pero también para interpelar al resto de la sociedad. Los derechos que al calor se contruyen serán también un insumo de toda la sociedad. Las protestas de hoy construyen los derechos del futuro.

La criminalización y judicialización de la protesta social

Las metodologías para criminalizar y judicializar la protesta van mutando, mostrando en ocasiones momentos de represión abierta y pública o encubierta e imperceptible, según los niveles de consenso y legitimidad sociales. Sus objetivos sin embargo se mantienen: frenar el conflicto social, disciplinar comportamientos, imponer nuevos consensos y censuras, habilitar y blanquear la represión. La criminalización de la protesta social implica pensar la disidencia en



términos autoritarios, es pensar la protesta social en contra de la Constitución, es decir, pensarla con el Código Penal. Lo que se busca es transformar los conflictos sociales en litigios judiciales, y cuando se hace eso, lo que se intenta no es sólo extorsionar a los/as referentes sino despolitizar la política, deslegitimar las manifestaciones, producir una suerte de silencio cívico. En efecto, si la protesta social actualiza la libertad de expresión de los actores en situación vulnerable, **la criminalización y la judicialización son sus formas de censura.**

Para que haya judicialización será necesario que los/as legisladores hayan creado figuras penales (o las hayan mantenido en los códigos) y que se ponga en funcionamiento el poder judicial (fiscales y/o jueces) para iniciar causas contra la protesta (por ejemplo, la prohibición del corte de ruta, que fue incorporada al código penal argentino durante el gobierno de Onganía y subsiste hasta el día de hoy en el art. 194 del CP.) Durante 12 años de gestión kirchnerista la figura por corte de ruta no se usó de la misma forma en que se venía usando durante el menemismo y el gobierno de la Alianza. Sin embargo, ésta no fue derogada pese a los pedidos de que fuera suprimida del Código Penal,

fue utilizada -sobre el final de la gestión- en el desalojo de autopistas y hoy vuelve a estar a mano de jueces y fiscales.

De una manera u otra, de lo que hablamos es que a través de estos mecanismos se pretende asociar la protesta a un crimen, como si manifestarse fuera un delito. Allí donde hay grupos movilizándose para petitionar a las autoridades, para hacer valer derechos constitucionales, el gobierno, los medios, la policía, los/as fiscales o jueces/as verán delincuentes, manifestantes que entorpecen el orden público, contraventores, grupos que están obstruyendo la circulación de bienes y servicios, que están intimidando o extorsionando a las autoridades, dañando bienes privados o públicos e inclusive al medio ambiente.

Allí donde hay una organización social, el Estado verá una asociación ilícita. Y entonces: las tomas de tierra o los asentamientos serán considerados usurpaciones; la reflexión crítica, una apología del delito o prepotencia ideológica; las tomas de edificios públicos, una privación ilegítima de libertad; la petición, una coacción; las asambleas populares, una banda que trama el delito de sedición y las estrategias de autodefensa, "intimidación pública".

Todos/as tenemos derecho a...

La protesta pública, como dijimos, es una de las formas de ejercicio del derecho de petionar a las autoridades y de la libertad de expresión. Ambos derechos están reconocidos en el art. 14 de nuestra constitución Nacional. También es una forma de ejercicio del derecho de reunión. El derecho a la libertad de expresión se encuentra recogido en el artículo IV de la Declaración Americana y en el artículo 13 de la Convención Americana. Respecto de esta última y en la misma Convención que lo consagra establece: “No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos”. Se consagra también en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Respecto del derecho de libertad de reunión, este derecho se encuentra consagrado igualmente en los artículos XXI de la Declaración Americana y

15 de la Convención Americana, en artículo 20.1 de la Declaración Universal y en el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos entiende el derecho de reunión como un derecho instrumental, que “...sirve de soporte al ejercicio de los demás derechos fundamentales...”¹

Esto quiere decir que muchos de los derechos que aparecen en los Pactos se pueden ejercer a través de la reunión, la libertad de expresión, de religión, etc.; y constituyen una columna básica de la democracia.

La obligación del Estado frente a este derecho no es solo de abstenerse de no entorpecer el derecho, sino de reafirmarlo, protegiéndolo y promoviendo. El Estado tiene que intervenir para que el derecho a la protesta se cumpla.

¿Qué normativa es utilizada para limitar el ejercicio de la protesta?

Si bien como decíamos, el derecho a la protesta es una forma de ejercicio de distintos derechos constitucionales y debe ser respetado en todo el país, aparecen distintos mecanismos en los diferentes niveles estatales que regulan conductas

vinculadas a ciertos modos de ejercer la protesta social.

Legislación: por un lado, a través de la tipificación en el Código Penal argentino respecto de ciertas conductas vinculadas a la protesta como figuras delictivas, cuya determinación es de exclusiva competencia del Congreso Nacional y aplicables a todo el territorio nacional (Constitución Nacional, artículo 75 inciso 12). Sobre este aspecto, efectuaremos un abordaje críti-

¹ Alegatos de la CIDH ante la Corte IDH Caso Baena Ricardo y otros (270 trabajadores vs. Panamá. Sentencia 2-2-01)

co, particularmente en torno a aquellos tipos penales que vulneran otros derechos y garantías consagrados en la Constitución Nacional y/o instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

Por otro lado, junto con los delitos establecidos en el código, en las provincias conviven otras normas que prohíben y sancionan distintas conductas ligadas a la protesta, dado que los Estados provincia-

les pueden legislar sobre contravenciones y establecer una organización judicial que las juzgue.

A su vez, los municipios tanto autónomos como autárquicos, también ostentan facultades para establecer faltas, que implican un ejercicio del poder punitivo dentro de esa esfera, tales como las infracciones a las leyes de tránsito, códigos de convivencia, etc.

■ Protocolos de actuación de las fuerzas de seguridad

En lo que hace a la regulación de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad, encontramos a los “Protocolos de actuación de las fuerzas de seguridad en manifestaciones públicas”, diseñados como herramientas procedimentales en el marco de las políticas públicas en materia de seguridad.

Entendemos que tales normas deben concebirse -en un sistema respetuoso de las garantías y derechos constitucionales y convencionales- como directivas, instrucciones y pautas de actuación dirigidas a las policías y fuerzas de seguridad, con el fin de brindar la mayor certeza posible respecto del límite

en el ejercicio del uso de la fuerza.

De hecho constituye un deber del Estado, regular la actuación de las fuerzas de seguridad fijando límites claros y precisos sobre el uso de la fuerza con la finalidad de evitar -y en su caso castigar-, el abuso de poder.

■ Protocolo vigente

Durante el 2011 el Ministerio de Seguridad de la Nación elaboró un documento denominado “Los Nuevos Paradigmas del Ministerio de Seguridad y el Consenso Federal. Protocolos para la unificación de criterios mínimos en cuestiones estratégicas de la seguridad democrática” (aprobado como anexo de la resolución ministerial número 210/2011).

Dicha norma se funda en la obligación de "...diseñar planes y procedimientos operativos adecuados para facilitar el ejercicio del derecho de reunión" que involucra desde "...el reordenamiento del tránsito de peatones y vehículos en determinada zona, hasta el acompañamiento a las personas que participan en la reunión o manifestación, para garantizarles su seguridad y facilitar la realización de las actividades que motivan la convocatoria".

Se basa en el propósito de "...asegurar un uso de la fuerza proporcional, racional y subsidiaria y erradicar las prácticas policiales contrarias a esos criterios."

En dicho instrumento se establecen pautas de intervención progresiva en manifestaciones ante situaciones de "conflicto", comenzando por "el diálogo" con organizaciones.

En ese sentido, resulta relevante la prohibición expresa de portación de armas de fuego para el personal que entre en contacto directo con los manifestantes y en caso de intervención en los operativos de control, éstos no podrán disponer de municiones de poder letal, mencionando particularmente las pistolas lanza gases, considerando falta grave la infracción a esta medida.

En el caso de las postas de goma, limita su utilización "con fines defensivos" pero en ningún caso para dispersar una manifestación. En el caso de agresivos químicos y antiumultos expresa que sólo podrán ser usados como

"última instancia y siempre previa orden del jefe del operativo, que será responsable por el uso indebido de los mismos".

Se impone una serie de obligaciones: de identificación del personal policial y de fuerzas armadas que intervengan en el operativo; el respeto de la Ley de Inteligencia Nacional; que la responsabilidad operativa y la de control recaerá en funcionarios policiales diferentes; se establecerán con claridad los canales de comunicación de las fuerzas policiales y se registrarán esas comunicaciones; en operativos programados, se dispondrán barreras físicas (vallas) que ayuden a preservar la integridad física de los manifestantes y los efectivos policiales; se dispone que los cuerpos especiales (policía montada, canes, infantería) se mantengan a distancia prudente de la manifestación y sólo intervendrán en caso de que las condiciones lo exijan; se prohíbe expresamente la utilización de móviles que no se encuentren debidamente identificados; si hubiera detenidos, éstos sólo podrán ser trasladados en patrulleros o vehículos específicos.

Finalmente, dispone que los efectivos de las instituciones de seguridad deben respetar, proteger y garantizar la actividad periodística.

A partir del año 2011 varias provincias adhirieron a este Protocolo y en el caso de la provincia de Buenos Aires lo hizo el 31 de enero de 2012.

■ Protocolo antipiquetes

Contra esta regulación de la actuación de las policías en manifestaciones públicas, surgió del actual gobierno nacional un Protocolo de actuación que se jacta de su objetivo de limitar el derecho a tener derechos: peticionar, protestar, reclamar, exigir a sus gobernantes el cumplimiento de su deber de respetar y garantizar todos los demás derechos fundamentales.

Se trata del "Protocolo de actuación en manifestaciones públicas", **presentado por el Consejo de Seguridad Interior el pasado 17 de febrero de 2016.**

La norma no se limita a regular la actuación de la policía sino que le arroga facultades constitucionalmente establecidas para otros poderes: judicial y legislativo. Este protocolo criminaliza la protesta social y en ese sentido, se contraponen con las obligaciones internacionalmente asumidas por el Estado argentino de respeto y garantía del ejercicio de los derechos de reunión y expresión.

En principio, diferencia las manifestaciones programadas y espontáneas, estableciendo que las primeras son aquellas en las que el Ministerio de la Nación o las autoridades competentes provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires "...tomen conocimiento de manera anticipada, por cualquier medio".

La ley de Inteligencia Nacional prohíbe a cualquier organismo obtener información, producir inteligencia sobre personas, por el solo hecho de -entre otras cosas- su opinión

política, adhesión, pertenencia a organizaciones partidarias, sociales sindicales, comunitarias, así como por la actividad lícita que desarrollen.

A su vez, y de manera consecuente con su visión criminalizadora de la protesta social, la judicializa desde su inicio, al establecer que luego de tomar contacto con los/as "líderes" de la manifestación programada, se dará "aviso a la justicia".

En todo momento, el Protocolo reafirma la finalidad de lograr el "cese del corte", pues más allá del resultado "positivo o negativo" de la "negociación", establece que "... el Jefe del Operativo de Seguridad impartirá la orden a través de altoparlantes, megáfonos o a viva voz, que los manifestantes deben desistir de cortar las vías de circulación de tránsito, deberán retirarse y ubicarse en zona determinada para ejercer sus derechos constitucionales, garantizando siempre la libre circulación".

Dispone que en caso de incumplimiento, los/as manifestantes estarían cometiendo el delito previsto en el artículo 194 del Código Penal -conocido popularmente como "corte de ruta"- y en su caso, en las contravenciones previstas en cada jurisdicción. Además autoriza a las fuerzas de seguridad a proceder conforme lo establecido para los casos de los delitos cometidos en "flagrancia".

Con ello, el protocolo habilita el accionar de las fuerzas de seguridad sorteando los mecanismos establecidos en los códigos de procedimientos nacionales y provinciales sin

la debida intervención de autoridades judiciales. A su vez, desvirtúa el concepto de “flagrancia” que habilita únicamente y de manera excepcional la intervención policial, es decir, sin orden judicial previa, frente a la urgencia e inmediatez del delito.

Por otra parte, determina la obligación de “labrar un acta de acuerdo” que deberán firmar todos los miembros que hayan participado, lo que a la luz de la visión criminalizadora de la protesta social, importa una vulneración del derecho de no autoincriminación, garantía básica en un Estado de derecho.

Crea delitos no previstos en el Código Penal (por ejemplo, instaurando la prohibición de portar capucha, palos, combustible o pirotecnia) y otorgando a las fuerzas policiales y de seguridad la potestad de privar de libertad a los/as manifestantes mediante su aislamiento e identificación.

Por otro lado, el Protocolo cercena el trabajo periodístico ya que la policía indicará a los/as trabajadores/as de prensa dónde deben ubicarse. Esto afecta de manera negativa la libertad de prensa e impide el control que el registro fotográfico y audiovisual ejerce sobre el trabajo policial.

En suma, este protocolo criminaliza la protesta social y en ese sentido, se contraponen con las obligaciones internacionalmente asumidas por el Estado argentino de respeto y garantía del ejercicio de los derechos de reunión y expresión.

Resulta particularmente alarmante que no posea ninguna disposición sobre el uso de las armas, delegando la regulación de tal circunstancia a las propias fuerzas policiales y de seguridad, en contraposición con el principio de control civil de las agencias de represión estatal.

¿Por qué reglamentar la protesta es cercenar el derecho a protestar?

La reglamentación de la protesta –sea a través de códigos de convivencia o Protocolos como el impulsado por el actual Ministerio de Seguridad- es una forma de limitar y restringir la

creatividad, espontaneidad e impacto que son propias e intrínsecas de la necesidad de protestar. Pues muchas veces, el resultado y la efectividad que buscan los/as ciudadanos/as con el uso de determinada protesta, implica un análisis “de oportunidades” a la hora de decidir la protesta que se va a realizar.

Si la protesta requiriera de autorización por parte del Estado, ésta, entonces, se

convertiría en una gracia o concesión del gobierno de turno. En cambio, si la protesta es vista como un derecho básico de toda la ciudadanía a exigirle al Estado el cumplimiento de derechos constitucionales, puede realizarse en todo momento sin ningún permiso: basta que la ciudadanía así lo decida.

Pero además, el derecho a la protesta, por ser el primer derecho, el derecho que permite hacer valer el resto de los derechos, es un derecho de la más alta jerarquía constitucional: no puede ser limitado y reducido al mero derecho de petición. Ya vimos las diferencias entre uno y otro derecho. El derecho a la protesta, si bien se complementa con aquél, es mucho más amplio y se torna

fundamental en el camino que vayan forjando los pueblos.

Reglamentar la protesta es cercenarla, encorsetarla, convertirla en un simple permiso del Estado para casos en que a éste se le antoje concederla. **En otras palabras: una forma “elegante” de prohibir la protesta, que crea a su vez las condiciones para la criminalización.**

En efecto, a través de la autorización que se pretende dar para cada protesta, los/as funcionarios/as no sólo dilatan los conflictos y la respuesta a los problemas, sino que recaban datos específicos (nombres de los referentes más importantes de una organización) que después podrían ser utilizados para impulsar procesos que judicializan la protesta social.

Fallo Orellano

El Correo Oficial despidió al empleado Francisco Orellano tras participar de reuniones y medidas de fuerza no avaladas por un sindicato legalmente constituido. Dichas acciones se produjeron frente al abandono del personal representado y en medio de acuerdos políticos con la patronal. En la comunicación del despido la compañía aclaró que las sucesivas reuniones afectaron el desarrollo normal de la labor en su centro operativo de Monte Grande y se tradujo “en demora, retardo y retención en las imposiciones postales de todo tipo confiadas por nuestros clientes”.

Luego de atravesar distintas instancias, la Corte Suprema de la nación entendió que las medidas de acción directa “no sólo per-

judicaron al empleador, sino también a los destinatarios de bienes y servicios, es decir a los consumidores o usuarios”. El derecho a huelga genera, según esta mirada lineal y restrictiva, una “tensión” con los derechos empresariales y los de terceros, en una “difícil armonización” que fue resuelta subordinando el derecho a huelga al cumplimiento de “determinadas condiciones y recaudos”. De esta manera, regular la protesta, como hemos dicho, implica un recorte de derechos.

El fallo impuso, en una coyuntura de crecimiento del conflicto laboral, un límite claro al derecho a huelga (sólo posible para los gremios inscriptos) y dejó en situación de desprotección a la clase trabajadora terceri-

zada, a los sectores de la economía informal, a quienes trabajan en “negro” o sienten que han perdido la necesaria representación de los sindicatos de rama legalmente reconocidos. El fallo representa un “retroceso” que

atenta contra el proceso de democratización sindical y consolida el modelo de unicato, invalidando cualquier intento de resistencia, descontento o reclamo hacia las propias líneas políticas sindicales.

¿La protesta tiene sexo? Estrategias feministas sobre el dominio masculino

La pregunta se instala en un escenario desde donde las mujeres debatimos y nos planteamos la necesidad de que en los distintos ámbitos del activismo político (sindicalismo, organizaciones sociales, estudiantiles, de derechos humanos) no sólo se alojen nuestras reivindicaciones, sino que también conquistemos las estructuras políticas para ser parte activa de las demandas, sin mediaciones que nos invisibilicen o subordinen.

Desde el 3 de junio de 2015 se produjeron masivas movilizaciones repudiando la violencia machista que se cobraba cada vez más víctimas. El rechazo de la violencia sobre nuestros cuerpos fue el comienzo de un camino de acumulación, de intersecciones y de ampliación de agenda.

El movimiento “Ni Una Menos” fue instalando demandas hasta entonces relegadas de la agenda pública: la violencia machis-

ta, la desigual distribución de las cargas de cuidado, la criminalización de identidades de género y el aborto, hasta las estructuras económicas capitalistas que afectan desproporcionadamente a las mujeres, niñas y trans, población sobrerrepresentada en las cifras de pobreza y exclusión.

El movimiento, además, propone un cuestionamiento profundo a las lógicas y prácticas de las organizaciones sociales y políticas: mediante el ejercicio del autogobierno ajerárquico, las plataformas de reivindicación y los modos de acción colectiva que fueron debatidos y consensuados en asambleas abiertas conformadas en todo el país.

Las marchas de “Ni Una Menos”, los Encuentros Nacionales de Mujeres y las acciones callejeras de distintos colectivos LGTTBIQ (cupo laboral trans, denuncias por violencia policial, etc.), llenaron las calles de protestas con identidad propia, muchas de las cuales alcanzaron gran aceptación social y mediática. Sus propuestas estéticas desafían los estereotipos de sumisión y de víctimas: caras pintadas, nucas rapadas, tatuajes, pechos al

descubierto, niñas gritando con nosotras, provocaciones performáticas.

La ampliación de demandas nos llevó a avanzar sobre estructuras largamente negadas a las mujeres y nos habilitó a entrar en un diálogo entre sindicalismo y feminismo, no sólo para integrar las secretarías de género gremiales sino para definir agenda política y planes de lucha propios.

Los ejes de nuestros reclamos y movilizaciones dejaron de ser “tan aceptados” por los medios de comunicación, porque -se dijo- “cruzamos un límite”. La respuesta fue una embestida feroz de criminalización en la que comenzamos a ser sometidas a un proceso de culpabilización también por ejercer nuestro derecho a protestar.

Por ende, resulta necesario pensar los procesos de criminalización de esos reclamos en relación a las construcciones que desde los medios de comunicación y los debates públicos se fueron estableciendo en relación a la protesta de mujeres.

¿Cuándo dejan de ser tolerables los reclamos de las mujeres? Parecería que eso se da cuando se desobedece la imagen de víctima “perfecta”. Pongamos de ejemplo el Paro internacional de mujeres: en esa acción política las mujeres salimos del lugar de cadáveres que contamos para dar cuenta de la violencia del patriarcado. Le hacemos paro a un sistema que nos mata, que nos explota y excluye, que nos desdibuja.

Pretendemos demostrar que en nuestros cuerpos se concentran disputas económicas, simbólicas y sexuales y que además podemos transformar esa realidad con una articulación que evidencia cómo el feminismo se pretende un movimiento transversal de acumulación y disputa de poder. La respuesta de los medios de comunicación al Paro de mujeres fue: “ya están mezclando todo”. Parecía que una cosa era que no nos maten y otra salir a cuestionar desigualdades salariales, culturales, etc.

Y el resultado fueron las detenciones pos marcha del 8 de marzo de 2017.

Las fuerzas de seguridad, en esa “cacería al voleo”, enfocaron las detenciones arbitrarias en mujeres, lesbianas y trans que en su mayoría se encontraban solas y que fueron objeto de humillaciones, con claras referencias corporales: fuimos insultadas porque no “entendían” nuestro género, nuestras orientaciones sexuales, nuestras identidades.

“La crueldad es pedagógica”, dice Rita Segato. Cada cuerpo dañado, humillado, asesinado, es una lección.

En ese despliegue de prácticas violentas asumidas por las fuerzas de seguridad se fueron tejiendo mensajes disciplinadores. A las marchas de mujeres sólo debían ir mujeres, mujercitas cis, bien definidas y sumisas que se lamentan de su condición de tal.

Cuando ya no somos tan mujercitas, cuando ya no somos tan víctimas, cuando somos capaces de levantarle la apuesta a la burocracia sindical o a nuestros mismos referentes, lo que vuelve es un efecto culpabilizador que justifica la violencia.

La culpabilización típica de la víctima (más allá de la cuestión de la víctima perfecta) no sólo se expresa desde los lugares típicos del pensamiento de derecha sino aun desde sectores progresistas que en base a ese falso dilema hacen recaer sobre nuestro cuerpo social empoderado las “consecuencias” de nuestras acciones. Así como nos culpabilizan de la violencia sexual sobre nuestros cuerpos por las elecciones estéticas de nuestra ropa, por caminar por lugares vedados, etc., la voz de nuestros reclamos nos hace también culpables del incremento de víctimas de violencias patriarcales. Sin duda, el objetivo es el de relegarnos a la sumisión.

Y ello no sólo aparece en las marchas y protestas, aparece en el trato que pueda darle la justicia y los medios de comunicación a la violencia que reciben aquellas víctimas desobedientes.

El desafío del movimiento de mujeres es instalar otro relato sobre la violencia machista, vinculado a la construcción o desconstrucción de nosotras como víctimas. Y por otro lado, o en la misma línea, construir estrategias de autodefensa propias,

no sólo en una marcha, sino en distintos territorios.

Vaya de ejemplo la organización del 8M 2018. Allí se conformó una Comisión de Seguridad y Cuidados de la Asamblea 8M que por un lado estableció demandas y exigencias a las fuerzas de seguridad, requirió el esquema del operativo al Secretario de Seguridad de la Ciudad y realizó una propuesta formal a la Ministra de Seguridad de la Nación, Patricia Bullrich, sobre el operativo y el accionar de la Policía Federal.

Por otro lado, se confeccionó una guía de autocuidado, con referencias específicas en base a las experiencias de criminalización pasadas: “No vayas sola, movete en grupo. Avisá y quedate en contacto con alguien al llegar y volver de la marcha. No puede cachearte personal que no sea femenino...”.

Ello supuso, además, articulaciones con espacios oficiales: la Defensoría del Pueblo de CABA dispuso 250 observadores que recorrieron todo el perímetro de la marcha.

Estas experiencias hablan de una madurez del movimiento que se ha permitido trazar estrategias no solo de ampliación de agendas, demandas y representación sino también de protección mutua frente a los intentos de estigmatización social y de criminalización de nuestras protestas.



TERCERA PARTE

SITUACIONES PROBLEMÁTICAS, DERECHOS Y ESTRATEGIAS

En esta tercera parte repasamos algunas de las situaciones problemáticas que se derivan de la actuación de las fuerzas de seguridad y la justicia frente a la protesta. Describimos los derechos que tenemos para ejercerla y algunas estrategias que podemos desarrollar para evitar la judicialización.

Detención de compañeros/as en una protesta

La represión puede involucrar o no la detención de personas técnicamente llamada aprehensión (si no hay orden judicial previa).

A veces esas aprehensiones se producen en el marco de una represión o cuando los/as manifestantes se alejan de la marcha a comprar gaseosas o al regresar a sus barrios.

Estas situaciones pueden terminar en

una causa penal o no. Muchas veces la aprehensión establecerá el inicio de una causa penal por medio de la cual asociará la conducta de los/as manifestantes a algún delito del catálogo de figuras que ofrece el Código Penal.

¿Qué hacer desde las organizaciones?

Las organizaciones sociales y organismos de derechos humanos tienen que trabajar en conjunto. No solamente para defender a las personas procesadas por la criminalización de la protesta, sino también para generar un vínculo continuo que permita anticiparse a los hechos y ampliar de esa manera el ejercicio de la ciudadanía.

Los derechos que se expresan en pactos, convenciones y declaraciones sobre derechos humanos y en nuestra Constitución Nacional, se convierten en herramientas jurídicas y políticas cuando la ciudadanía se organiza. Los derechos humanos no fueron regalos ni su ejercicio está garantizado de antemano con el solo reconocimiento en la Constitución Nacional.

Para hacer valer aquellas conquistas

sociales, para actualizar los estándares jurídicos, se necesita otra vez de la organización que se pone en evidencia en cada protesta social. Sin embargo, como vimos, esa protesta tenderá a ser criminalizada cuando no se ajusta a las expectativas de las autoridades. Para desandar el cerco jurídico que se le tiende a la lucha social, encontraremos en este apartado algunas sugerencias (informaciones y estrategias jurídicas) que necesitan del mutuo compromiso de los organismos de derechos humanos y de las organizaciones sociales para que sean efectivas.

¿Pueden las fuerzas de seguridad detenernos sin orden judicial previa cuando nos estamos manifestando?

Ya sabemos que la represión (a través de uso de gases lacrimógenos, balas de goma o palos) suele ser la manera más cómoda que tiene el Estado para hacer frente a la protesta social, sobre todo cuando no cuenta con su aprobación. Pero no hay que perder de vista que esas fuerzas acostumbran a actuar en muchas ocasiones sin necesidad de que las autoridades así lo reclamen. La policía actúa según una cos-

tumbre muy arraigada en la institución y, en general, también en la sociedad civil, a saber: que cortar la calle (a través de un piquete o movilización) es ilegal, viola la Constitución. Con esos presupuestos, haciéndose cargo incluso de ese sentido común bastante difundido, suelen actuar sin necesidad de que los/as funcionarios/as de turno se lo pidan. De allí que pueda realizar detenciones sin orden judicial previa. En ese caso, las policías argumentarán que se trata de aprehensiones de personas in fraganti, es decir, de detenciones realizadas al momento en que se estaba cometiendo un delito.

Debe diferenciarse aprehensión policial de detención judicial. En el primer caso, la policía nos detiene sin orden emanada previamente por el poder judicial, nos apresa en el acto, sin que nadie se lo indique; de inmediato deberá dar cuenta de ese acto ante el poder judicial, quien controlará si ese proceder fue ilegal o no. En el segundo caso, la detención deriva de una orden previa emanada de un juez/a competente, quien por escrito le dice -por ejemplo- a la policía que lleve preso a Fulano/a o a Sultano/a porque es sospechoso/a de un delito. Cuando la aprehensión policial es avalada con posterioridad por un juez/a competente, se convierte automáticamente en detención, es decir, la persona ya no es más aprehendida y pasa a estar detenida.■

■ Procedimiento de flagrancia

Frecuentemente, las autoridades policiales y judiciales argumentan que los delitos a los que nos referimos en este manual son cometidos en flagrancia. Eso quiere decir que el/la autor/a es sorprendido/a en el mismo momento en que comete el hecho, inmediatamente después, mientras es perseguido por la policía o tiene objetos y rastros que hacen presumir que acaba de participar de un delito.

El Código Procesal Penal de la Nación (ley n°27,272 vigente desde diciembre de 2016) y muchos códigos procesales provinciales (como el de Provincia de Buenos Aires a partir de la ley 13.260) establecen un procedimiento especial para los delitos cometidos en flagrancia.

Esos procedimientos se caracterizan por:
-Dar más facultades a la policía para aprehender en el momento -sin necesidad de contar con una orden fiscal ni judicial- a las personas acusadas de cometer delitos en flagrancia.

-Acortan los plazos para decidir sobre la privación de libertad: en la mayoría de los códigos debe resolverse dentro de las primeras 24 horas si el acusado/a va a seguir detenido/a o no mientras dure el proceso.

-También se acortan los plazos de la investigación y del juicio, porque se presume que como la persona fue sorprendida "in fraganti", no se requiere mucha investigación sobre el hecho.

De modo muy rápido, se toma declaración al imputado y seguidamente se hace una audiencia ante el juez entre el acusado/a, su defensa y el fiscal, en la que se puede argumentar y cuestionar que no se trata de un caso de flagrancia. De lo contrario, se ofrecen las pruebas y la causa sigue a juicio.

■ ¿Cuál es la importancia de los procedimientos de flagrancia para la criminalización de la protesta?

-En principio, porque la policía suele estar presente -a pedido de las autoridades estatales- en los lugares en que ocurren las protestas. Entonces, muy frecuentemente sostiene que presenció delitos en flagrancia, como justificativo para aprehender a manifestantes sin orden fiscal ni judicial y de modo muy rápido.

-Además, los procedimientos especiales de flagrancia flexibilizan las garantías de las personas acusadas y los plazos de la

investigación. Entonces, son pocas las probabilidades de resultar absueltos/as, porque la mayoría de las pruebas las aportan con rapidez la policía y la fiscalía, mientras los/as manifestantes no han “reaccionado” porque aún desconocen el paradero o la situación de sus compañeros/as, o no cuentan con acceso rápido a abogados, etc.

-Si bien los delitos que se pueden calificar

como “flagrantes” no son los más graves, sí es preocupante que las chances de resultar absueltos o sobreseídos son bajas.

La gravedad no es tanto por la pena que se impone (que en general son bajas y en suspenso), sino porque al quedar firme, eso cuenta como “un antecedente penal”. Así, se va construyendo la asociación de la protesta con la ilegalidad y la criminalidad.



¿Qué hacer?

Antes de empezar la protesta

- Ante cada acto de protesta, los/las compañeros/as responsables de la seguridad deben mantener diálogos con la autoridad policial o encargado de la seguridad a fin de establecer “acuerdos” sobre la modalidad del corte. Horarios, calles afectadas, etc. No es necesario que el/la responsable dé su nombre y apellido para esta tarea. Quizá sí un sobrenombre inventado para esa ocasión y su rol dentro de la organización. “Soy Rudy, responsable de coordinar la distribución por barrios del movimiento”.

El/la compañero/a debe saber que va a quedar expuesto frente a dicha “conversación” ante la autoridad policial, quien luego podría fácilmente identificarlo/a.

Para evitar tener contacto personal en relación a este punto, se puede llevar escrito el reclamo de la marcha, la duración aproximada y las calles afectadas. Sin firma alguna.

- Llevar siempre a mano números de teléfono de abogados/as o de las organizaciones de derechos humanos y, en lo posible, informarles antes de la protesta a realizar para evitar demoras.
- Tiene que hacer conocer los fines del reclamo en los medios de comunicación. Explicar las razones que llevaron a la protesta.

Si se producen detenciones

- En lo posible se deben tomar fotografías o filmar las detenciones.
- Individualizar a los/as efectivos/as que la producen y las fuerzas a las que pertenecen.
- Intentar estar presentes mientras se cachean a los detenidos/as a fin de que no aparezcan objetos que los/as mismos/as no poseían en sus pertenencias.
- Ofrecerse como testigos de actuación de las actas que digan que se van a labrar para que desde el inicio haya otra versión de los hechos.
- Deben organizarse para acompañar al patrullero hasta su destino, en caso de detenciones.

Luego de la detención

Todos/as tienen derecho a una llamada, a un/a abogado/a y a saber los motivos de la detención.

- No se puede dejar solo/a al/la compañero/a.
- Algún/a referente debe hacerse presente en el lugar donde se encuentre el/la detenido/a, ingresar y presentarse en la comisaría como miembro de esa organización y solicitar la siguiente información:

- los motivos de la detención;
- autoridad judicial actuante;
- si se realizaron las comunicaciones necesarias al defensor oficial y la fiscalía de manera urgente;
- si la persona detenida tuvo acceso a la llamada obligatoria; y
- cuáles son sus condiciones de alojamiento.
- Si la organización no posee abogados/as o relación con organizaciones de derechos humanos, debería solicitar urgente comunicación con el defensor oficial en turno, con los datos de la persona detenida y los datos personales de posibles testigos y manifestarle de manera detallada las circunstancias del caso.
- El/la Defensor/a oficial debe solicitar una

comunicación personal con la autoridad responsable y/o con su defendido/a. También puede presentar de inmediato el pedido de excarcelación si corresponde.

- El/la compañero/a que está detenido/a debe saber que los demás se están moviendo y preocupando por su situación, sea a través de cánticos, pasaje de alimentos, abrigo, etcétera.

- Si la persona detenida está amamantando deberá hacerlo saber de inmediato.

A continuación describimos algunas circunstancias que suelen usarse para criminalizar la protesta social. Repasamos los derechos que tenemos, las prácticas del Estado y algunas estrategias que podemos desarrollar para que efectivamente se cumplan.



Mapa de lectura de situaciones problemáticas

Las situaciones problemáticas que se proponen se construyen a partir de:

- Ilustraciones que dan cuenta de situaciones conflictivas con las fuerzas de seguridad o la justicia. Las ilustraciones son el punto de partida porque nos están referenciando en

situaciones reales.

- Los derechos que tenemos en esas situaciones.
- Las respuestas del Estado a través de prácticas policiales y judiciales que violan esos derechos.
- Las estrategias para hacer frente a esos conflictos.



Situaciones problemáticas:

1. Cuando nos detienen o procesan por un piquete (corte de ruta).
2. Cuando nos acusan de intimidación pública.
3. Cuando nos acusan de extorsionar a las autoridades.
4. Cuando nos criminalizan por atentado o resistencia a la autoridad.
5. Cuando nos detienen o procesan por daños.
6. Cuando la policía nos filma o fotografía y se infiltra en una protesta.
7. Cuando nos acusan de sedición.
8. Cuando nos detienen por contravenciones.

1 CUANDO NOS DETIENEN O PROCESAN POR UN CORTE DE RUTA

Todos/as tenemos derecho a manifestarnos en los espacios públicos, por ejemplo cortando rutas o interrumpiendo el tránsito en la ciudad.

Sin embargo

El artículo 194 del Código Penal sanciona al que “sin crear una situación de peligro común, impidiere, estorbare, o entorpeciere el normal funcionamiento de los transportes por tierra, agua, aire o los servicios públicos de comunicaciones...”. Este artículo es utilizado muchas veces por jueces, fiscales y policías para trans-

formar un problema social en un litigio judicial, para deslegitimar la protesta.

En la medida en que el corte es parte de una protesta o de una huelga, se trata de acciones que deben ser vistas por el Estado como el ejercicio de derechos que merecen una protección especial, por lo que el corte no corresponde ser encuadrado penalmente como delito sino como una petición o una protesta por parte de la ciudadanía.

Conflicto Mapuche: el enemigo interno y el Estado de seguridad

El artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional ordena “reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano;

ninguna de ellas será enajenable, transmisible, ni susceptible de gravámenes o embargos”.

Lejos de gozar de estos derechos consagrados constitucionalmente, los últimos años han estado marcados con el recrudecimiento de la lucha mapuche por el reconocimiento a la posesión comunitaria reafirmada en la ocupación de territorios ancestrales, el regreso al ámbito rural patagónico y la recuperación de una identidad colectiva ligada a la comunidad y al contacto con la tierra. Acciones directas de ocupación o de litigios territoria-

les marcan las diferentes estrategias de protesta que ensayan los pueblos mapuche en función de visibilizar conflictos y ejercer derechos. Su contracara ha sido la construcción de un falso relato mediático-judicial de un enemigo interno vinculado a la violencia y al terrorismo local e internacional sobre el cual han operado los servicios de inteligencia y altos funcionarios del Estado nacional y provincial.

Esta estrategia oficial intenta deslegitimar los reclamos históricos de pueblos originarios para arribar a la utilización de la represión en desalojos violentos y el argumento de flagrancia. La muerte de Santiago Maldonado (víctima de ahogamiento luego de huir de las balas de gendarmería en un operativo ilegal) y Rafael Nahuel (recibió por la espalda un disparo de plomo de prefectura naval en medio de un desalojo y a pocos días de haberse encarrilado la solución pacífica del conflicto) dan cuenta de este escenario marcado por la suspensión de las garantías de derecho para quienes ejercen la protesta social. Luego de esas muertes el Estado Argentino habló a través de sus funcionarios con palabras que anticipaban lo que luego se conoció como la “Doctrina Chocobar”: el respaldo a integrantes de instituciones de seguridad en el despliegue de la violencia estatal frente a los movimientos sociales, la elevación a verdad irrefutable

de su versión de los hechos y la búsqueda de impunidad frente a la muerte como resultado de sus acciones. “Nosotros no necesitamos pruebas, le damos carácter de verdad a la versión de prefectura”, dijo la Ministra de Seguridad para respaldar la acción represiva de las fuerzas policiales a su cargo desplegadas en la zona del Lago Mascaradi tras el asesinato de Rafael Nahuel. Estas declaraciones certifican y avalan la aplicación de un Estado de seguridad que opera sobre la construcción de un enemigo socialmente impugnado, generando los artefactos jurídicos a la medida de su persecución y los moldes y categorías sociales creadas bajo la expansión discursiva del relato demonizador. El Estado de seguridad es un estado de emergencia prolongado en el que las decisiones de policía sustituyen progresivamente al Poder Judicial (flagrancia): “El Estado es el Juez” remarcó la Ministra Bullrich; “No vamos a aceptar ninguna orden legal, si hay alguien que dice que no se puede entrar a un territorio, nosotros entraremos a todas las partes del territorio argentino”. Lejos de asegurar la protección de la vida de la ciudadanía que reclama por la afectación de sus derechos, estos discursos se alinean con un Estado que sólo defiende las prerrogativas de los grandes terratenientes locales a contrapelo de las demandas mapuches.

2 CUANDO NOS ACUSAN DE INTIMIDACIÓN PÚBLICA

Todos/as tenemos derecho a expresarnos libremente en el espacio público bajo la elección estética que queramos (con la cara tapada, empuñando palos o quemando gomas, etcétera). Se trata de manifestarse pacíficamente utilizando para ello los medios que se estimen más oportunos y convenientes para que las voces de reclamo de los/as ciudadanos/as lleguen al destino deseado, pero ello sin perjudicar o lesionar física o psicológicamente a nadie.

Sin embargo

Funcionarios/as judiciales y policiales utilizan el artículo 211 del Código Penal (intimidación pública) para criminalizar la protesta. Piensan que los medios utilizados o desplegados por los/as manifestantes (capuchas, palos, banderas, cánticos) generan cierto estado emocional en otra gente, especialmente en los/as ciudadanos/as que circulan cerca de una manifestación, o en aquellos/as comerciantes de la zona que cierran sus negocios sugestionados/as por temor a saqueos.

Repasemos el artículo 211 del Código Penal. La descripción del delito de intimidación pública dice lo siguiente: será reprimido con prisión de dos a seis años, el que para infundir un temor público o suscitar tumultos o desórdenes, hiciere señales, diere voces de alarma, amenazare con la comisión de un delito de peligro común... la pena se agrava de tres a diez años, si para la intimidación se empleare explosi-

vos, agresivos químicos o materias afines.

El art. 212 dice que será reprimido con prisión de tres a seis años el que públicamente incite a la violencia colectiva contra grupos o instituciones por la sola incitación.

Pero la protesta social, la libertad de expresión o la reunión de personas en el espacio público no tienen como finalidad intimidar ni causar un estado emocional semejante al pánico, ni son una amenaza de tal magnitud que dañen gravemente el imaginario de la seguridad y el orden social. Estamos ante una acción pacífica que no debería juzgarse por su apariencia física. El uso de capuchas y palos en las marchas o piquetes son medidas de seguridad coyunturales a las que tienen que recurrir algunos/as manifestantes (sobre todo aquellos/as que efectivizan el corte o van encabezando la marcha), para evitar ser identificados/as (filmados/as y fichados/as) y luego criminalizados/as (detenidos/as y juzgados/as); pero también para garantizar el repliegue del resto de los/as

manifestantes ante una eventual represión por parte de la policía. No hay que olvidar que a las manifestaciones no sólo van hombres y mujeres jóvenes, sino también personas mayores o con alguna discapacidad física, mujeres embarazadas y niños/as. De allí que, además del cordón

de seguridad que los grupos organizan, suelen quemar ruedas o disponer una serie de obstáculos para demorar el avance policial ante una eventual represión para que, de esa manera, los/as manifestantes tengan más tiempo de replegarse en conjunto.



3 CUANDO NOS ACUSAN DE EXTORSIONAR A LAS AUTORIDADES

Todos/as tenemos derecho a protestar cuando el Estado a través de un Ministerio o Municipalidad no cumple con aquello que nos prometió en manifestaciones anteriores: trabajo, viviendas, etcétera. Protestar para reclamar algo prometido no es una extorsión o una imposición a un/a funcionario/a político/a, sino que significa ejercer nuestros derechos.

Sin embargo

Funcionarios/as judiciales y policiales ven en este tipo de protesta otro delito: utilizan las figuras de coacción y de extor-

sión para criminalizar la protesta social. Repasemos estos artículos. El delito de coacción tiene una pena que va de dos a cuatro años si se utilizara una amenaza contra una persona con el fin de obligarla a hacer, no hacer o tolerar algo contra



su voluntad. Y se agrava la pena (coacción agravada) de cinco a diez años si esa amenaza tiene como fin obtener una medida o concesión por parte de cualquier miembro de los poderes públicos.

Y el delito de extorsión tiene una pena que va de cinco a diez años, al que con intimidación o simulando autoridad pública o falsa orden de la misma, obligue a otro a entregar, enviar, depositar o poner a su disposición o a la de un tercero, cosas, dinero o documentos que produzcan efectos jurídicos.

Por la forma amplia y general en la que

están redactadas, estas figuras penales son utilizadas, en algunas oportunidades, por funcionarios judiciales y policiales para criminalizar protestas sociales vinculadas, particularmente, con el pedido o reclamo específico.

Estos reclamos que hacen las organizaciones sociales no significan una coacción o extorsión a funcionarios/as públicos/as porque estos reclamos puntuales se basan en promesas hechas por funcionarios/as o, sobre todo, porque son obligaciones que el Estado debe garantizar y cumplir.

¿Qué hacer?

Lo que tienen en común estas figuras es el reproche en la modalidad de reclamo, en lo que públicamente se muestra, la forma en la que se presenta ante los demás: "... atribuirse los derechos del pueblo y peticionar en nombre de éste"; "alzarse públicamente para impedir la ejecución de las leyes"; "amenazar para alarmar o amedrentar...con el propósito de obligar a otro a hacer, no hacer o tolerar algo contra su voluntad"; "obligue a otro a entregar, enviar, depositar o poner a su disposición o a la de un tercero, cosas, dinero o documentos"; "el que públicamente inci-

tare a la violencia colectiva contra grupos o instituciones".

Una forma de evitar que se reúnan elementos de prueba para que luego sea posible la imputación de alguno de estos delitos, es la modalidad de comunicación de las acciones políticas y la habilidad de los/as interlocutores/as en las negociaciones con los/as funcionarios/as.

Quien comunica públicamente las acciones debe evitar discursivamente "atribuirse los derechos de todo el pueblo". Es importante que aparezca el reclamo vinculado con el sector al cual se representa.

...

Las/los compañeros/as que mantengan negociaciones políticas o gremiales con funcionarios/as, deberán ir siempre acompañados/as, para tener futuros testigos del tono de esas conversaciones.

Evitar siempre la “amenaza” de acciones colectivas concretas y que dependan de la organización: “si no nos bajan los planes te cortamos la calle”. Lo deseable sería el uso de palabras que den cuenta de que los cortes de ruta, calle, etc, son recursos sociales, herramientas construidas históricamente por sectores que

no tienen otra forma de expresión política como sería la huelga. También se dificulta la imputación de estos delitos, cuando la “amenaza” es genérica, poco creíble, o no depende de actos que puedan ser controlados por la organización: “si no aumentan los planes, te paramos el país, haremos lo que los compañeros y compañeras han aprendido a hacer para reclamar por sus derechos”.

Cuando se está contra una ley o decreto, expresar claramente que propicia su incumplimiento por ilegal, inconstitucional, etc.



4 CUANDO NOS CRIMINALIZAN POR ATENTADO O RESISTENCIA A LA AUTORIDAD

Todas y todos tenemos derecho a resistir el accionar policial cuando la aprehensión o detención se quiere realizar por mero capricho policial. Tenemos el derecho legítimo a defendernos cuando nos quieren detener por ser militantes sociales, por ir a una marcha y expresarnos libremente, por portación de cara o ser pobre, por andar en el centro o porque creen o prejuzgan que tenemos antecedentes.

Sin embargo

Uno de los artículos del Código Penal más utilizados por la policía para detener y armar causas a militantes sociales -en momentos de ir a una manifestación o acto de protesta y cuando se encuentran solos y no en grupos-, es la "Resistencia a la autoridad" (artículo 239 del Código Penal) que reprime con prisión de 15 días a un año al que se resistiere a un funcionario público en el ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, lo que la policía llama "resistencia a la autoridad" no sería sino el uso de la legítima defensa ante el abuso de las funciones por parte del personal policial. La legítima defensa es una facultad de todo/a ciudadano/a que puede utilizarse incluso contra un/a funcionario/a policial cuando la libertad del/a ciudadano/a se ve amenazada injustamente, por eso puede resistirla o hacerla cesar.

Para que exista "resistencia a la autoridad", tiene que existir primero una "orden

legítima" de la autoridad. Y reprimir o frenar una protesta social no sería una "orden legítima" porque, como explicamos antes, se estaría violando el derecho de los manifestantes a expresarse y peticionar a las autoridades.

También se suele utilizar el delito de atentado a la autoridad (art. 237 del Código Penal) para "el que empleare intimidación o fuerza contra un funcionario público o contra la persona que prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de un deber legal, para exigir la ejecución u omisión de un acto propio de sus funciones".

Muchas veces, en el marco de protestas, nos defendemos de los abusos de autoridad, con los elementos que tenemos a mano como piedras, palos u objetos que arrojamos ante la disparidad de armas con las fuerzas policiales. El arrojar estos elementos contra patrulleros, policías o funcionarios/as muchas veces es considerado un atentado a la autoridad y no un acto de defensa.

¿Qué hacer?

Cuando nos detienen por resistencia a la autoridad

Por lo general, para armar una causa por “atentado o resistencia a la autoridad” basta con la sola palabra de la policía que intervino, que conste en el acta de procedimiento y en las declaraciones. Una forma de evitar el armado es ubicar testigos (en lo posible otros/as militantes) que contradigan la palabra policial en la misma causa. Ya sea contradiciendo los hechos de la forma en que fueron narrados por la policía, o bien cuestionando que el/la detenido/a haya sido quien realizó esos actos, ya que muchas veces la policía detiene a quien tiene más cerca o logra atrapar.

No se comete el delito de resistencia a la autoridad del artículo 239 del Código Penal si la persona sale corriendo evitando ser aprehendida o forcejea. Ocurre aquí lo que los/as abogados/as penalistas llaman autoeximición: ninguna persona está obligada a dejarse llevar presa por la policía. La libertad de las personas es un bien que está por encima del cumplimiento del deber, es decir, de dejarse reducir por la policía. Es la policía la que debe esforzarse por reducir sin violencia y con los fundamentos legales del caso, a las “personas sospechadas” de haber cometido delitos.

Ahora bien, si esa persona es reducida a través de la fuerza mínima indispensable y ésta se resiste en forma violenta (patadas, piñas, hierre o lesiona a un policía, o daña un bien), en esos casos sí habrá delito de “resistencia”. Pero si en la aprehensión hay forcejeos con la policía al momento de poner las esposas, no corresponde que consideren un delito de “resistencia” a la autoridad. Los forcejeos con la policía son una actitud normal que puede tener toda persona en el momento en que la detienen. El solo forcejeo no constituye la violencia necesaria para llegar a constituir el delito de resistencia.

Nadie está obligado/a a obedecer a un agente de seguridad del Estado cuando la orden de detención no está escrita y firmada por un funcionario judicial con competencia legal.

Debe ser una orden clara y debe anunciar expresamente que, en caso de incumplimiento, se estará cometiendo delito de resistencia a la autoridad. La orden no puede ser caprichosa, debe estar fundada en derecho y en hechos ciertos que remitan a un expediente con número de trámite. En caso de desobedecer una orden escrita emanada por una autoridad judicial o administrativa notificada de manera fehaciente a una persona para que haga o deje de hacer algo, se estará cometiendo el delito de “desobediencia a la autoridad”, que reprime con prisión de 15 días a un año al que desobede-

...
ciere a un funcionario público en el ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, la utilización de la figura de flagrancia para los cortes de calles, o las detenciones por averiguación de identidad

habilitan a las fuerzas de seguridad a detener sin orden previa.

Además la policía muchas veces puede dar órdenes en forma verbal ya que se les asigna otras funciones, como ordenar el tránsito, que no requiere de órdenes escritas.



5 CUANDO NOS DETIENEN Y PROCESAN POR DAÑOS

Todos/as tenemos derecho a la libertad de expresión aun cuando las acciones a través de las cuales nos expresamos provoquen algún daño mínimo sobre el espacio público o privado.

Sin embargo

Muchas veces la policía y los/as agentes judiciales criminalizan la protesta social a partir de la figura penal de “daños”. “Este delito reprime con prisión de 15 días a un año, al que destruyere, inutilizare, hiciere desaparecer o de cualquier modo dañare una cosa mueble o inmueble, total o parcialmente ajeno”.

En determinadas oportunidades, se inician causas penales o contravencionales y se detienen manifestantes a raíz de un daño mínimo ocasionado en el marco de una protesta social. Otras veces, la policía y las autoridades judiciales no intervienen teniendo una franja de tolerancia ante, por ejemplo, escraches a bancos y a genocidas. La cuestión pasa aquí en el momento en que ese “nivel de tolerancia” se ve sobrepasado y conlleva a la rápida intervención policial.

En el marco de un proceso de lucha, antes, durante o después de cada acción de protesta se llevan a cabo pegatinas, murales, pintadas, graffitis, tendientes a

informar al resto de la ciudadanía y petitionar a las autoridades por determinados problemas. Estas acciones pueden ocasionar una serie de perjuicios contra la propiedad privada o los espacios públicos. Pero esos perjuicios son mínimos, nunca alteran la naturaleza de la cosa, pues las paredes son siempre lavables. Es decir, el perjuicio es sólo superficial y se borra.

Por otro lado, no hay que perder de vista que cuando la finalidad que perseguimos en estas acciones de protesta no consiste en dañar la propiedad privada o pública, y el objetivo buscado es manifestarnos públicamente, es decir, expresarnos libremente, sin lugar a dudas se trata de acciones que, si bien pueden generar molestias, nunca implica incurrir en el delito de daño.

En definitiva, no hay libertad de expresión, al menos para los sectores vulnerados, si ésta no se efectiviza en forma colectiva a través de diferentes y creativas estrategias que rebasan los formatos clásicos. Pintar las paredes, colgar pasacalles, repartir volantes, pegar carteles o



estampar en ellas imágenes con estenciles, son una manera de expresarse libremente, especialmente cuando el Estado no garantiza un espacio público gratuito para que nuestras ideas, opiniones y propuestas puedan compartirse con el resto

de la sociedad y comunicarse a las autoridades.

El daño es una figura penal que puede ser asociada a la protesta, por ejemplo, para imputar pintadas o los daños que se producen luego de desconcentrar.

Estas acciones tipificadas en el Código Penal configuran delitos no detenibles, es decir, no pueden tener demorada a una persona más de 24 horas. Salvo que le sumen otro delito (a la suma de delitos se le llama concurso real), no se requiere presentar excarcelación una vez aprehendido y la autoridad debe disponer la inmediata libertad (artículo 151 del Código Procesal de la Provincia de Buenos Aires).

La imputación de estos delitos no puede ser masiva, es decir que no se le podría imputar a 10 personas la realización

de una misma pintada, por ejemplo.

En caso de aprehensión policial, la persona debe ser llevada de inmediato y dentro de las 24 horas a una fiscalía para ser indagada, pero antes de ello la persona detenida tiene derecho a ser asesorado legalmente. Luego se debe disponer la libertad de esa persona (artículo 161 del Código Procesal de la Provincia de Buenos Aires), sin más trámite. En el caso de no realizarse la libertad en el término de las 24 horas, corresponde interponer una acción de hábeas corpus ante cualquier juez/a.

¿Qué hacer?

Para evitar la criminalización por daños

La organización que realiza la protesta siempre debe tener en cuenta la “proporcionalidad” entre el posible perjuicio a ocasionar y el derecho legítimo que tiene toda persona a expresarse. Esta idea de proporcionalidad entre medios y fines al momento de usar la libertad de expresión, la tienen que leer necesariamente los/as dirigentes sociales.

Pues si el fin buscado de la protesta es el re-

conocimiento o la restitución de un derecho básico denegado, mal haría una forma de protesta con perjuicios excesivos o irreparables sobre determinados bienes, acciones que –en una de esas– nada tienen que ver con el fin buscado y además son mal vistas por algunos sectores de la sociedad y los medios masivos de comunicación.

Encontrar un efectivo equilibrio entre bienes a perjudicar y bienes a conseguir u obtener (satisfacción de derechos), dependerá de los niveles de oportunidad y conveniencia de desplegar determinadas acciones en tiempo, modo y lugar, y el grado de afectación del espacio público que se busca tener (impacto).

6 CUANDO LA POLICÍA NOS FILMA O FOTOGRAFÍA Y SE INFILTRA EN UNA PROTESTA

Todos/as tenemos derecho: a no ser discriminados/as y a la igualdad; a la privacidad; a la propia imagen; a la dignidad y a no ser objeto de injerencias arbitrarias; derecho a la libertad de conciencia y religión; y derecho a acceder a la información.



Sin embargo

Todos estos derechos son violados cuando las fuerzas de seguridad del Estado realizan actividades de inteligencia, cuando filman y sacan fotografías sobre ciudadanos/as, grupos y organizaciones sociales y políticas. Es muy común que las fuerzas de seguridad, con la excusa de la prevención de delitos o de “organizar” o limitar una movilización (marcando la zona perimetral del conflicto con vallas o patruleros), realicen investigaciones anónimas en marchas y protestas.

Estas investigaciones preventivas se encuentran prohibidas por ley. Sin embargo, y más allá de esa prohibición, las fuerzas de seguridad continúan realizándolas. Aquí mencionaremos algunas de las prácticas de inteligencia estatal más habituales:

a) Informes de inteligencia:

Son partes o sumarios policiales (declaraciones en actas) iniciados de oficio por personal de una comisaría, o por

organismos de seguridad e inteligencia del Estado. En estos informes pueden encontrarse datos acerca de personas vinculadas a las marchas y organizaciones sociales, por lo general nombres de dirigentes y miembros, historias de vida, historia del movimiento, etcétera. Estos informes están prohibidos por ley, pero se arman para que la policía tenga datos sobre agrupaciones y manifestaciones y lleve un registro de control. Estas referencias serán usadas eventualmente cuando se pretenda incriminar un delito en una posible actuación ante la justicia.

b) Fotografías y filmaciones:

Son tomadas a veces de forma encubierta por parte de personal de seguridad desde algún lugar lejano a la marcha (por ejemplo desde arriba de un edificio o atrás de un cordón policial), o desde dentro mismo de la marcha por alguien que se ha infiltrado.

Estas fotografías son discriminatorias, están prohibidas por ley y también tienen como fin orientar e ilustrar a la policía sobre las agrupaciones y manifestantes con el fin de llevar un registro de control.



c) Infiltración en las marchas y en movimientos:

Ocurre cuando personal policial vestido de civil se hace pasar por un manifestante para observar y extraer datos desde dentro de la marcha. Las infiltraciones pueden ser de dos tipos:

- Ocasional: cuando aprovechando la gran cantidad de gente que confluye a la marcha se introduce en ella haciéndose pasar como parte del grupo.
- Programada: cuando se hace pasar durante un tiempo como parte del mo-

vimiento, se gana la confianza, pero se dedica a extraer datos, sacar fotografías, escuchar y registrar movimientos, etc., para luego llevar lo recolectado a la policía, quien confeccionará informes para uso propio.

d) Archivos de Inteligencia:

Se trata de registros de legajos que confecciona la policía o los servicios de seguridad del Estado, ya sea en formato digital o en papel, en los cuales se vuelca toda la información extraída sobre personas, movimientos y/o partidos que se han investigado.

¿Qué hacer?

Si vemos a alguien que interviene en una marcha con claros fines de realizar tareas de inteligencia debemos “marcarlo/a” o individualizarlo/a de alguna forma. Para ello se le puede tomar una foto de la persona infiltrada, o señalarla con la mayor cantidad de compañeros/as posibles para así dejarla en evidencia y aislarla. Ante

esa reacción, seguramente la persona infiltrada se alejará de inmediato.

Es muy importante no realizar juicios apresurados, hay que basarse en elementos objetivos, como por ejemplo tener presente que nunca fue visto/a en la marcha, interrogarlo/a, saber leer sus actitudes, vestimentas, reacciones ante preguntas que se le hagan, etcétera.

...

La ley prohíbe a la policía y a los servicios de inteligencia realizar esas tareas

La Ley de Inteligencia Nacional 25.520 prohíbe expresamente a los organismos de Inteligencia del Estado (AFI, Gendarmería, etcétera): “Realizar tareas represivas, poseer facultades compulsivas, realizar funciones policiales, de investigación criminal... obtener información, producir inteligencia o almacenar datos sobre personas, por el solo hecho de su raza, fe religiosa, acciones privadas u opinión pública, o de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales, culturales o laborales...”.

También el artículo 12 de la ley 13.492, Ley Orgánica de la Policía Bonaerense, dice: “Queda prohibida a la policía de la Provincia de Buenos Aires, la reunión y análisis de información referida a los ha-

bitantes de la Provincia de Buenos Aires motivada exclusivamente en su condición étnica, religiosa, cultural, social, política, ideológica, profesional, de nacionalidad, de género así como por su opción sexual, por cuestiones de salud o enfermedad, o de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales o laborales o con fines discriminatorios”.

¿Puede un/a fiscal ordenar que se filmen o fotografíen protestas?

Se encuentra expresamente prohibido por Resolución de la Procuración de la Provincia de Buenos Aires N 162/05, que los/as fiscales de la provincia ordenen o dispongan cualquier tipo de medida contra una marcha o protesta social que se esté realizando, siempre y cuando no exista indicio de que se esté cometiendo un delito.

¿Sabías qué?

La policía y otras fuerzas de seguridad de Estado, usan las redes sociales (Facebook, Twitter, Instagram, etc.) para identificar a militantes. De ese modo, pueden ubicar a quienes participaron de marchas o movilizaciones, para acusarles de los distintos delitos que veni-

mos repasando en este cuaderno. Entran en tu perfil y miran las fotos que vas subiendo, de esa manera te van vinculando con lugares, hechos y personas. Por eso, nunca te olvides de configurar las opciones de privacidad de tus cuentas, para que solamente las personas que vos permitas puedan ver tu actividad y tus contactos.

Ley antiterrorista

A partir del año 2011 con la ley 26734 se eleva al doble la pena de cualquier delito de los contenidos en el Código penal, para los casos en que se “...hubiere sido cometido con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo”.

La “Ley antiterrorista” fue sancionada por el Congreso argentino en el 2007 y luego modificada en el 2011, en el marco de las recomendaciones del Grupo de Acción

Financiera Internacional (GAFI), supuestamente para evitar el lavado de dinero como fuente de financiamiento del terrorismo internacional.

Parte de la definición que aumenta las penas de cualquier delito (el “...obligar a las autoridades públicas nacionales a realizar un acto o abstenerse de hacerlo”) ya estaría contenida en alguno de los delitos que analizamos en este Cuaderno. Se trata de una finalidad “amplia” que se ha de interpretar de acuerdo a cada conflicto, y que delega además en el Estado la facultad de interpretar la intencionalidad de las personas, organizaciones o grupos.

Independientemente de notas aclaratorias que afirmen que “no será utilizada para casos donde se encuentren en juego derechos fundamentales”, la Ley Antiterrorista 26.734 es ambigua, amplía las figuras pe-

nales aplicables, aumenta las penas y puede vincular la protesta cívica con una figura tan determinante y vaga como la de “terrorismo”, que puede agravar la criminalización de la protesta social.



7 CUANDO NOS ACUSAN DE SEDICIÓN

Todos/as tenemos derecho, cuando llevamos adelante una protesta social, de expresarnos libremente; de identificarnos como “pueblo”, aun cuando la petición la hagamos solamente desde un sector, por ejemplo, desde los/as trabajadores/as, desocupados/as, campesinos/as, estudiantes, mujeres, etcétera.

Sin embargo

Algunas veces el Estado, a través de sus agentes judiciales, utiliza el artículo 230 del Código Penal para ver en una protesta un delito de este tipo. Porque por el delito de sedición “...será reprimido con prisión de uno a cuatro años (...) a los individuos de una fuerza armada o reunión de personas, que se atribuyeren los derechos del pueblo y peticionaran en nombre de éste...”. La palabra “pueblo” es una categoría con muchas acepciones en el campo de la política. Cuando las organizaciones sociales hablan en nombre del “pueblo”, o se identifican con el “pueblo”, no es su intención arrogarse la totalidad del pueblo. El pueblo del cual forman parte tiene muchas expresiones, y esas diferentes expresiones se las puede reconocer en la multiplicidad de las experiencias sociales contestatarias (movimientos de estudiantes, de derechos humanos, de desocupa-

dos, de trabajadores, de campesinos, de mujeres, etcétera), pero también, al interior de cada una de estas expresiones sociales, en cada una de las experiencias que la integran. En ese sentido, el uso de las banderas o estandartes no es un decorado de la manifestación, sino que señala una adscripción social, política y territorial concreta.

Por otro lado, impugnar el uso de la categoría del “pueblo” significa negar su trayectoria simbólica, una categoría a través de la cual distintas expresiones sociales fueron forjando diversas identidades culturales, una palabra de largo aliento en los procesos de lucha en Argentina, que pertenece al uso cotidiano de la militancia social y política.

El delito de sedición (art. 229 y 230 -tumulto- del CP) forma parte de los delitos contra el orden constitucional y castiga con prisión de uno a seis años a “los que, sin rebelarse contra el gobierno nacional, armaren una provincia contra

otra, se alzaren en armas para cambiar la Constitución local, deponer alguno de los poderes públicos de una provincia o territorio federal, arrancarle alguna medida o concesión o impedir, aunque sea temporalmente, el libre ejercicio de sus facultades legales o su formación o renovación en los términos y formas establecidas en la ley.” Establece una pena “de uno a 4 años para los individuos de una fuerza armada o reunión de personas, que se atribuyeren los derechos del pueblo y peticionaren a nombre de éste [art. 22 de la Constitución Nacional]; los que se alzaren públicamente para impedir la ejecución de las leyes nacionales o provinciales o de las resoluciones de los funcionarios públicos nacionales o provinciales, cuando el hecho no constituya delito más severamente penado por este código”.

¿Qué hacer si nos acusan de sedición?

Estas acciones tipificadas en el Código Penal configuran delitos detenibles, es decir, puede quedar detenida por más de 24 horas y, por lo tanto, se requiere pre-

sentar pedido de excarcelación una vez detenida. En el caso de la coacción a funcionario/a público/a el delito no permitiría una excarcelación ordinaria. En caso de aprehensión policial, la persona debe ser llevada de inmediato y dentro de las 24 horas a una fiscalía para ser indagada, previo a ser asesorada por un abogado/a de confianza o un/a Defensor/a Oficial, quienes interpondrán una excarcelación, la que debe ser resuelta en el término de 5 días por el/la juez/a.

En el momento de declarar en la fiscalía se aconseja (en la mayoría de los casos) invocar el derecho a la protesta, la libertad de expresión y el derecho de reunión, todos amparados por la Constitución Nacional. También es importante aportar testigos y en general cualquier elemento que pueda probar que se trataba de una protesta colectiva enfática pero no amenazante para el/la funcionario/a a quien se dirigía.

Asimismo, aquí entran en juego otros derechos que, por lo general, son parte del reclamo o la protesta por la cual los/as ciudadanos/as terminaron siendo detenidos/as: los derechos económicos, sociales y culturales, también consagrados en la Constitución Nacional. ■

8 CUANDO NOS DETIENEN POR CONTRAVENCIONES

Además del Código Penal con validez en todo el país, las provincias suelen tener leyes propias que regulan cuestiones de poder de policía (vecindad, uso del espacio público, disturbios menores, etc.).

Por ejemplo la provincia de Buenos Aires posee un Código de Faltas sancionado durante la dictadura de Onganía. Está vigente desde 1973 y a pesar de algunos intentos, nunca fue derogado ni sustituido.

Este Código de Faltas provincial le da amplias facultades a la policía, que está habilitada a actuar de oficio (sin necesidad de denuncia) siempre que el hecho se cometa en la vía pública o lugares públicos, recabar testigos, juntar prueba, rastrear antecedentes e incluso detener preventivamente hasta por 12 horas.

Las contravenciones más frecuentemente usadas por la policía para criminalizar a quienes protestan son:

-Art. 72: Sanciona a quien “transite o se presente en lugares accesibles al público en estado de ebriedad o se embriague en lugar público o abierto al público”. La pena es de multa y de arresto hasta 40 días. Se duplica si se ocasionan “molessias a los demás”.



-Art. 74: Sanciona los disturbios en la vía pública, como gritos, tumultos, insultos, o provocaciones que no lleguen a ser el delito de amenazas (en cuyo caso se usa el Código Penal). También tiene pena de multa y arresto hasta 30 días.

-Art. 38: Sanciona a quien "golpeare o maltratase a otro sin causarle lesión". Si la agresión es cometida por tres o más personas, la sanción se agrava y puede llegar hasta 30 días de arresto.

Sin embargo

No es usual que los/as jueces/zas intervinientes impongan penas de arresto. Se suele dar por cumplida con las horas de detención sufridas, pero puede aplicarse multa. Es preocupante que la policía siga detentando ese poder de instrucción en las causas.

Qué hacer si te detienen por una contravención:

-Los/as compañeros/as pueden dirigirse a la Comisaría actuante y pedir información sobre la causa de la detención, quién es el/la juez/a Correccional o de Paz que se encuentra de turno, Defenso-

ría Oficial actuante y todo dato referente a la causa contravencional.

-Pedir inmediatamente al/a juez/a interviniente la excarcelación bajo caución juratoria (sin fianza).

-Evaluar junto con los/as abogados/as, la posibilidad de declarar en la causa, invocando el legítimo ejercicio de un derecho de superior jerarquía (la protesta) para pedir la inconstitucionalidad de la contravención.

-Aportar testigos, fotografías y cualquier otra prueba que pueda desmentir la versión policial.

-Dejar constancia en todas las actuaciones, de posibles inconvenientes con la policía (diferencia de versiones sobre lo ocurrido, malos tratos, incomunicaciones, etc.).

-Evitar concurrir a actos de protesta alcoholizado, o consumir alcohol durante la protesta (pues esto puede ser constatado en los reconocimientos médicos que realiza personal médico policial).

-En caso de ser sancionado por el/la Juez/a, interponer recurso de apelación.

Si la Cámara confirma y no quedan otros recursos, se puede pedir conversión del arresto en multa, y de ésta en tareas comunitarias.

- Participar o impulsar debates por las reformas de los códigos contravencionales.



Otros mecanismos de disciplinamiento ante protestas en y desde nuestros puestos de trabajo

Si bien las protestas en el espacio público se masificaron especialmente a partir de la desocupación creciente de la década del 90 y principios de la del 2000, no debemos desconocer otras formas de protesta más tradicionales como la huelga, las tomas de lugares de trabajo, las reuniones sindicales, el trabajo a reglamento, jornada de protesta, entre otros.

En contextos económicos y sociales desiguales, se suele elevar el nivel de protestas que tienen por finalidad resguardar los derechos laborales y el poder adquisitivo del salario. Como contrapartida, el Estado muchas veces cercena estos derechos mediante distintos mecanismos, ya sea en su rol de tercero (en conflictos entre el sector privado y los/as trabajadores/as) o como empleador, en el caso del empleo público.

Todos tenemos derecho a trabajar en

condiciones dignas y equitativas, a una retribución justa, a recibir un salario “vital” es decir, que nos permita afrontar las necesidades básicas y de nuestras familias. También tenemos derecho a no ser despedidos/as arbitrariamente, a asociarnos (o no) a un sindicato, y si somos empleados/as públicos/as, tenemos además derecho a la estabilidad.

Algunas personas poseen mayor nivel de protección contra despidos, persecuciones o traslados, como los representantes sindicales, las mujeres embarazadas o en período de lactancia, o las personas con discapacidad.

A su vez, tenemos derechos colectivos gremiales como la asociación sindical, la huelga, la conciliación, las paritarias y el arbitraje, y la posibilidad de realizar convenios colectivos de trabajo.

Todos estos derechos están reconocidos en la Constitución Nacional, tratados internacionales y Convenios de la Organización Internacional del Trabajo, que tienen mayor jerarquía que las leyes (tanto la Ley de Contrato de trabajo, reglamentarias del empleo, como el Código Penal).



Sin embargo

El Estado muchas veces atenta contra estos derechos cuando tiene interés particular en que ciertos reclamos no prosperen, se debiliten o se interrumpan.

Para ello, utiliza herramientas que tienden a:

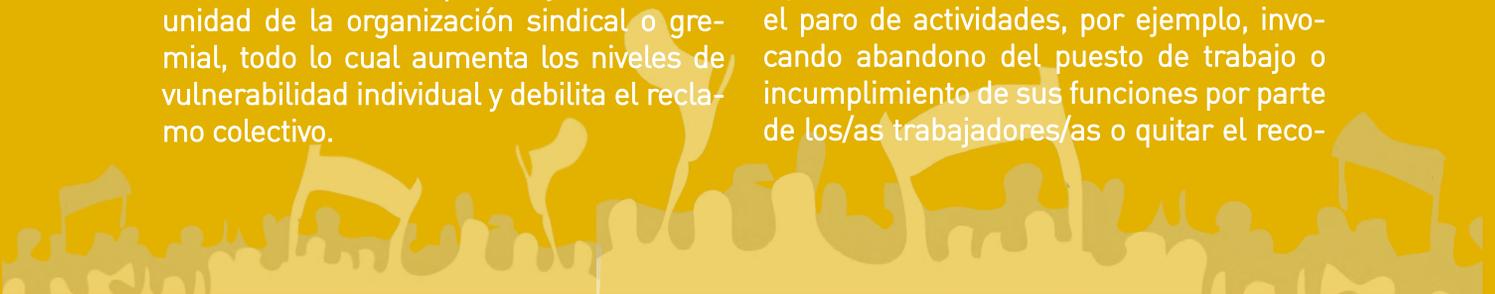
-Deslegitimar públicamente a los/as manifestantes: por ejemplo, mediante discursos comunicacionales que identifican a los docentes en paro como los/as culpables de que los niños/as no reciban educación, a los/as médicos/as como ambiciosos/as que dejan a la población desatendida en sus derechos básicos, a los despedidos/as como “ñoquis”, etc.

-Amedrentar y fragmentar a quienes reclaman: para ello, es usual que se utilicen mecanismos como los descuentos de salarios para aquellos/as que protestan, o que se les inicien sumarios disciplinarios. Esto tiene por finalidad amedrentar individualmente, presionar a quienes menos margen de maniobra salarial poseen y erosionar la unidad de la organización sindical o gremial, todo lo cual aumenta los niveles de vulnerabilidad individual y debilita el reclamo colectivo.

Los sumarios administrativos se suelen iniciar alegando alguna falta disciplinaria supuestamente no vinculada a la participación en la protesta, pero por lo general la finalidad es de amedrentamiento, mediante la falta de resolución y la amenaza latente de sufrir una sanción que pueda afectar futuros ascensos, incrementos salariales o inclusive dé la causa para un despido.

Terminar con los reclamos por vías supuestamente “legales”. Para ello, hay dos estrategias frecuentes: 1) la declaración de ilegalidad de una huelga; 2) convocatoria a conciliación obligatoria. En la primera de ellas, se intenta quitar la protección constitucional a los/as manifestantes, invocando que la huelga no posee causa justificada. En la segunda, se obliga a los/as trabajadores/as y a la parte empleadora a participar de una instancia de negociación durante la cual deben levantarse las medidas de fuerza.

El efecto más inmediato de ambas medidas, es que permite iniciar acciones disciplinarias contra quienes continúen con el paro de actividades, por ejemplo, invocando abandono del puesto de trabajo o incumplimiento de sus funciones por parte de los/as trabajadores/as o quitar el reco-



nocimiento gremial a la asociación sindical.

-Criminalizar penalmente a quienes participan de las protestas. Se suele hacer uso de las herramientas descritas al tratar las protestas callejeras, con la particularidad de que muchas veces los/as criminalizados/as son más fácilmente identificables por encontrarlos en los registros del em-

pleado. Las figuras penales que se utilizan (y las estrategias de resistencia para defenderse) son similares a las ya explicadas.

En el caso de los/as representantes sindicales, por tener una protección especial contra despidos y generalmente más visibilidad pública, se encuentran especialmente expuestos/as a este tipo de persecuciones.

¿Qué hacer?

-Ante la comunicación de inicio de sumarios, telegramas de sanción o despido, acudir a la asociación sindical.

-Recopilar toda información relevante que pueda servir como elemento de prueba, tanto de la relación laboral, las tareas realizadas, la frecuencia del vínculo, como de los motivos de sanción o despido (contratos, correos electrónicos, mensajes de texto, asignación de tareas, etc.).

-Mantener la colectividad de los reclamos, por ejemplo, evitando firmar peticiones a nombre individual, y participando de las asambleas y ámbitos de decisión gremial.

-Reclamar judicialmente evaluando las distintas opciones y consecuencias de la vía intentada (amparo, demanda laboral, demanda contenciosa, solicitud de medida cautelar, etc).

Un final... un nuevo comienzo

Si pudieron llegar hasta acá, si tuvieron la paciencia de llegar hasta el final de este material, queremos despedirnos con algunas propuestas para seguir enriqueciendo las luchas del campo popular.

Este Cuaderno fue concebido como una herramienta de trabajo, fue pensado y elaborado para sumarse a otros materiales que son utilizados por compañeros y compañeras de las organizaciones sociales de nuestro pueblo que día a día construyen una nueva realidad, ponen en práctica nuevas relaciones humanas, abren nuevos caminos.

Es un material que siempre se pensó incompleto e inconcluso. Incompleto porque sólo aborda algunas problemáticas a las que nos vemos enfrentados cotidianamente como sociedad, e inconcluso, porque no pretende dar respuestas cerradas ante dichas problemáticas, sino solamente aportar algunas herramientas y contenidos que puedan servir para la reflexión y la acción colectiva.

Creemos que esa reflexión y esa acción deberán formar parte de los nuevos materiales que en adelante nos propongamos elaborar para seguir aportando a la construcción de ese aún desdibujado proyecto de país que soñamos y estamos constru-



yendo. Por eso este Cuaderno finaliza con una propuesta dirigida a quienes han pasado por sus páginas y utilizado sus contenidos en espacios de formación o discusión, con el fin de abrir una nueva etapa de trabajo.

Por un lado, ustedes tienen la responsabilidad de compartirlo, de socializarlo, de hacerlo circular entre los/as militantes y compañeros/as de las organizaciones y de los barrios. La responsabilidad de poner este material en espacios educativos, en reuniones, en talleres, en asambleas...

Por otro lado, la propuesta es que, quienes lo deseen, nos envíen sus opiniones acerca del Cuaderno en general. Nos interesa conocer las opiniones específicas sobre cada parte: si los contenidos son aprehensibles o no, si la forma en que está escrito es comprensible o si ha habido dificultades en la lectura, si consideran que están faltando temas relevantes, etcétera.

Nos interesa saber si el material se ha puesto a rodar en talleres, clases o espacios de formación. Conocer las experiencias que surgieron a partir de sus usos, en la medida en que puedan ser relevadas por quienes acercaron este material a esos ámbitos.

Estas cuestiones más todo aquello que

nos quieran comentar, sean críticas, correcciones, nuevos temas, nuevas lecturas, nuevas propuestas de talleres, etc., serán considerados como valiosos aportes para nuestro trabajo futuro y, sin dudas, redundarán en nuevas producciones que los contengan.

Confiamos en que ustedes puedan tomar este Cuaderno como una herramienta de trabajo a completar, a recrear, a multiplicar, a socializar. Este material necesita de ustedes para que lo corrijan, lo reelaboren, modifiquen y enriquezcan.

Este Cuaderno no terminó acá, sino que vuelve a empezar cuando las organizaciones lo tienen en sus manos y lo empiezan a poner en práctica. Como diría el comunicador popular Mario Kaplún, "éste no es el final, sino su segundo comienzo".





Materiales para trabajar en instancias de formación o capacitación:

Campaña nacional por el derecho a la protesta social: spots radiales realizados por FARCO (Foro Argentino de Radios Comunitarias) y el CIAJ y que toman una frase del sentido común que niega el derecho a la protesta social para operar sobre su desnaturalización y contrastación racional e histórica.

http://ciaj.com.ar/wp-content/uploads/2016/08/14137757_10210454967035062_1887928560_n.gif
<http://ciaj.com.ar/notas/spots-campana-nacional-por-el-derecho-a-la-protesta/>

“Marche preso, la criminalización de la protesta social”: corto documental que enfoca la criminalización como una de las posibles respuestas que tiene el Estado y los grandes medios de comunicación frente a la protesta social.

Parte 1: <https://www.youtube.com/watch?v=R1-xiARhfjc>
Parte 2: https://www.youtube.com/watch?v=h9_QfjJwT0c



Campaña Nacional por el Derecho a la Protesta

“ *Los derechos se tienen
cuando se los ejerce* ”

La Campaña por el Derecho a la Protesta pretende incidir en una discusión pública que sólo tiene razón de ser en un horizonte de disputa por el sentido, en el que una porción de la sociedad pretende cercenar, bajo argumentos afincados en el sentido común, un derecho consagrado constitucionalmente. Esta campaña parte de spots radiales de alcance nacional a través de radios comunitarias de toda la Argentina. Las piezas radiales, producidas en conjunto por FARCO y el CIAJ, son 5 spots que toman una frase de acervo social extendido que niega el derecho a la protesta social para operar sobre su desnaturalización y contrastación racional e histórica.

**“ SON TODOS VAGOS,
NO QUIEREN LABURAR ”**



**“ SU DERECHO TERMINA
DONDE EMPIEZA EL MÍO ”**



En 1991 se sancionó una ley de empleo que significó la desregulación de las relaciones de trabajo. Las políticas de flexibilización laboral llevaron a una desocupación récord del 22 % y significaron un enorme retroceso en las conquistas laborales que habían necesitado largas luchas. Los movimientos de desocupados de todo el país se transformaron en los principales defensores del derecho al trabajo.

La protesta pudo hacer visible la ausencia de ese derecho, y la necesidad de defender y recuperar el trabajo digno.

Nuestra sociedad actual es desigual. No todas las personas tienen la misma posibilidad de que sus voces sean escuchadas. Los medios masivos eligen a quién darle micrófono y a quién no. El espacio público es el lugar lógico de reunión y petición ante las autoridades que tenemos las personas para hacernos escuchar y obtener soluciones a nuestros problemas. Las movilizaciones, huelgas, cortes, concentraciones, las radios abiertas y festivales, las rondas, siluetazos, escraches y sentadas, son las distintas formas de expresar las injusticias y ampliar derechos...

Tu derecho no termina con el de otro, sino que nace en compañía y solidaridad con los demás.

**“¿POR QUÉ NO SE VAN A
PROTESTAR A SU CASA?”**



En 1907 los habitantes de conventillos de Buenos Aires, La Plata y Bahía Blanca decidieron no pagar el alquiler de sus piezas ante el aumento desmedido que fijaron los propietarios. Los reclamos también hacían referencia a las miserables condiciones de vida que debían afrontar los inquilinos. Las protestas aisladas fueron rápidamente reprimidas en cada conventillo. Las manifestaciones ganaron fuerza y empezaron a ser escuchadas cuando alcanzaron la calle que se transformó en foro público.

!
Las protestas en espacios públicos amplifican la demanda, permiten la reunión colectiva e interpelan a toda la sociedad.

**“LOS TENDRIAN QUE METER
PRESOS A TODOS”**



En mayo de 1969, el gobierno dictó un decreto con el que derogaba el descanso del sábado y se congelaban los convenios colectivos y los salarios de los trabajadores de la industria automotriz. Córdoba lideró las masivas protestas en las que se desató una feroz represión que encarceló a muchos manifestantes, dejó decenas de heridos y 16 muertos. Los trabajadores recuperaron el sábado como día de descanso. La protesta no es delito...

!
La protesta permitió el acceso a las condiciones dignas del trabajo. La protesta permitió hacer visible la ausencia de ese derecho.

**“ SON DOS Y TE CORTAN
TODA LA CIUDAD ”**



El cuerpo de María Soledad Morales fue encontrado sin vida el lunes 10 de septiembre de 1990. Cuatro días después las delegadas de cuarto y quinto año de su colegio se movilizaron en la primera Marcha de Silencio. Con el correr de las marchas fueron sumándose miles de personas, hasta que el reclamo de justicia se convirtió en multitud en las calles de Catamarca.

***La protesta puso en evidencia
la complicidad del poder político
con la impunidad y permitió el
acceso a la justicia.***



Colectivo de Investigación y Acción Jurídica

El Colectivo de Investigación y Acción Jurídica (CIAJ) es una organización que trabaja en la promoción y protección de los derechos humanos.

Nuestro trabajo implica tres líneas de acción:

- Acción Jurídica -ofensiva y defensiva- en casos de violaciones de derechos humanos.
- Capacitación a organizaciones sociales sobre los ejes temáticos: Protesta social, Derecho a la Ciudad, Violencia policial y Género.
- Comunicación, como proceso de producción de discursos alternativos dentro de ese universo temático.

El CIAJ busca generar una vinculación entre lo jurídico, lo político, la capacitación y la comunicación, con el fin de aportar al campo popular insumos y herramientas que favorezcan y faciliten los procesos de cambio social.

Contactos:

www.ciaj.com.ar

ciajlaplata2016@gmail.com

facebook.com/CIAJ.ARGENTINA/

Equipo de trabajo:

Coordinador: Damián Raboso

Sofía Caravelos, Carolina Salvador, Martín Massa, Inés Jaureguiberry, Marina Yaber, Esteban Rodríguez Alzueta, Matías Manuele, Pablo Castelli, Analía Carrillo, Juan Ignacio Gianibelli, Silvana Rivas, Sofía Sesín, Joaquín Plantamura.

Diseño e ilustraciones: Vanina Moreno

Corrección: Damián Raboso, Martín Massa.

Agradecimientos

A los/as compañeros/as de las organizaciones sociales, políticas y sindicales: sin su participación y trabajo diario no sería posible este material.

A las organizaciones que conforman la Coordinadora por el Derecho a la Protesta Social de La Plata, quienes con su lucha hicieron posible frenar el proyecto de protocolo antipiquetes en la ciudad de La Plata.

A la Fundación Rosa Luxemburgo y a la Editorial El Colectivo por sus valiosos aportes, lecturas y sugerencias en la elaboración e impresión de este material.

A FARCO (Foro Argentino de Radios Comunitarias), por acompañarnos y hacer posible la Campaña Nacional por el Derecho a la Protesta y a Eugenia Camejo por ponerle su voz y locución a los spots radiales.

A los compañeros Gabriel Apella y Daniel Krupa.


**FUNDACIÓN
ROSA
LUXEMBURGO**

EDITORIAL
EL COLECTIVO 

Ci **Colectivo de
Investigación y
Acción Jurídica**

Copyright

Esta edición se realiza bajo la licencia de uso creativo compartido. Está permitida la copia, distribución, exhibición y utilización de la obra bajo las siguientes condiciones:

- * Atribución: se debe mencionar la fuente (título de la obra, autores, editorial, año)
- * No comercial: se permite la utilización de esta obra sólo con fines no comerciales
- * Mantener estas condiciones para obras derivadas: sólo está autorizado el uso parcial o alterado de esta obra para la creación de obras derivadas siempre que estas condiciones de licencia se mantengan para la obra resultante.

